

---

## REPORTE CONSTITUYENTE N° 63 - 21 al 27 de MARZO de 2022

Reporte Constituyente es una iniciativa conjunta de Microjuris y Diario Constitucional que entregará periódicamente información jurídica, actualizada y de acceso gratuito, sobre el proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Cada uno de los ejemplares que se editará, contendrá una reseña sobre la discusión y acuerdos adoptados en las sesiones de la Convención Constitucional. Además, remitirá acceso a documentos oficiales e información fundamental de interés en este importante proceso.

---

### SESIONE(S) A INFORMAR:

#### I.- SESIONES DE PLENO:

#### **Martes 22 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno (Mañana)<sup>1</sup>**

Sesión 72<sup>a</sup>, ordinaria, en martes 22 de marzo de 2022

12:30 a 14:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Cuenta pública de la Presidenta de la Convención Constitucional respecto de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de nueva Constitución, en virtud de lo señalado en el artículo 137, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

2. Ratificación de la Mesa vigente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 40, inciso segundo, del Reglamento General.

Esta sesión se realizará en el Salón de Honor del Congreso Nacional.

La votación para ratificar a la Mesa vigente se hará sólo mediante la aplicación que deberán tener instalada en sus dispositivos móviles.

Siendo las 12:41 horas, la Presidenta da inicio a la sesión saludando y explicando que es una sesión formal y solemne, posteriormente da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

---

<sup>1</sup> Ver el registro audiovisual en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n72-martes-22-de-marzo-2022>

Oficio de la Presidenta de la Convención Constitucional, mediante el cual solicita a las señoras y señores convencionales constituyentes hacer efectiva la prórroga de tres meses para el funcionamiento de este órgano, con el fin de cumplir con el cometido encargado por la ciudadanía. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

El vicepresidente da lectura al artículo 137 de la Constitución Política de la República, siendo el texto el siguiente:

**Artículo 137. Prórroga del plazo de funcionamiento de la Convención.**

*La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses.*

*La mencionada prórroga podrá ser solicitada por quien ejerza la Presidencia de la Convención o por un tercio de sus miembros, con una anticipación no superior a quince días ni posterior a los cinco días previos al vencimiento del plazo de nueve meses. Presentada la solicitud, se citará inmediatamente a sesión especial, en la cual la Presidencia deberá dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de Nueva Constitución, con lo cual se entenderá prorrogado el plazo sin más trámite. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el acta respectiva. El plazo de prórroga comenzará a correr el día siguiente a aquel en que venza el plazo original.*

*Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de Nueva Constitución por la Convención, o vencido el plazo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho.*

Explica que el plazo mencionado en el artículo, ha comenzado a correr desde el domingo 20 de marzo y por eso se ha citado a la sesión, con la finalidad que la presidenta dé cuenta pública respecto de los avances en la elaboración del nuevo texto constitucional. Esta sesión formal se realiza en el salón de honor del Congreso Nacional, para que la totalidad de los convencionales pueda participar presencialmente de la sesión. Posteriormente la Presidenta procede a dar la cuenta pública, explicando el trabajo realizado en los 8 meses, tras lo cual declara prorrogado el plazo de la convención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del Reglamento General de la Convención Constitucional, se somete a ratificación a la Mesa Directiva, a cual debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio, esto es 78 votos a favor, cediendo la palabra al secretario para proceder con la votación.

**Resultado de la votación:** 114 a favor, 8 en contra y 25 abstenciones, se tiene por **aprobada** la ratificación.

Total: 147				Si: 114	No: 8	Abstención: 25
1 Abarca G. Damaris	32 Castillo B. M.† Trinidad	63 Grandón C. Giovanna	94 Millabur R. Adolfo	125 Sánchez M. Beatriz		
2 Abarca R. Jorge	33 Castillo V. Eduardo	64 Grandón G. Paola	95 Miranda A. Valentina	126 Schonhaut S. Constanza		
3 Achurra D. Ignacio	34 Castro G. Claudio	65 Gutiérrez G. Hugo	96 Monckeberg B. Cristian	127 Sepúlveda H. Bárbara		
4 Aguilera H. Tiare	35 Catrileo A. Rosa	66 Harboe B. Felipe	97 Montealegre N. Katerin	128 Sepúlveda S. Carolina		
5 Alvarado J. Gloria	36 Celedón F. Roberto	67 Henríquez C. Natalia	98 Montero A. Ricardo	129 Serrey J. Mariela		
6 Alvarez P. Julio	37 Celis M. Raúl	68 Hoppe E. Vanessa	99 Moreno E. Alfredo	130 Silva M. Luciano		
7 Alvarez Z. Rodrigo	38 Céspedes F. Lorena	69 Hube P. Constanza	100 Muñoz L. Pedro	131 Squella N. Agustín		
8 Alvez M. Amaya	39 Chahín V. Fund	70 Hurtado O. Ruth	101 Namor K. Guillermo	132 Stingo C. Daniel		
9 Ampuero B. Adriana	40 Chinga F. Eric	71 Hurtado R. Maximiliano	102 Navarrete A. Geocand	133 Tepper K. M.† Angélica		
10 Andrade L. Cristóbal	41 Cozzi E. Ruggero	72 Jiménez C. Luis	103 Neumann B. Ricardo	134 Tirado S. Fernando		
11 Antillaf R. Victorino	42 Cretton R. Eduardo	73 Jofré C. Alvaro	104 Núñez G. Nicolás	135 Tolosa F. Pablo		
12 Arancibia R. Jorge	43 Cruz C. Andrés	74 Jurgensen C. Harry	105 Olivares M. Ivanna	136 Urbilla P. M.† Cecilia		
13 Arauna U. Francisca	44 Cubillos S. Marcela	75 Labbé S. Bastián	106 Orellana C. Matías	137 Urbe A. César		
14 Arellano O. Marco	45 Daza C. Mauricio	76 Labra B. Patricia	107 Ossandón L. Manuel	138 Urrutia H. Tatiana		
15 Arrau G. Martín	46 De la Maza B. Bernardo	77 Labraña P. Elisa	108 Oyarzún S. M.† José	139 Valenzuela M. César		
16 Atria L. Fernando	47 Delgado V. Aurora	78 Laibe S. Tomás	109 Pérez E. Alejandra	140 Valenzuela R. Paulina		
17 Baccian D. Wilfredo	48 Domínguez D. Gaspar	79 Larraín M. Hernán	110 Pinto S. Malucha	141 Vallejos D. Loreto		
18 Baradit M. Jorge	49 Dorador O. Cristina	80 Letelier C. Margarita	111 Politzer K. Patricia	142 Vargas L. Margarita		
19 Baranda F. Benito	50 Fernández C. Patricia	81 Licónao H. Francisca	112 Porfilla B. Ericka	143 Vargas V. Mario		
20 Barceló A. Luis	51 Flores C. Alejandra	82 Llanquileo P. Natividad	113 Pustilnick A. Tammy	144 Vega C. Roberto		
21 Barraza G. Marcos	52 Fontaine T. Bernardo	83 Logan S. Rodrigo	114 Quinteros C. M.† Elisa	145 Velásquez N. Hernán		
22 Bassa M. Jaime	53 Fuchslocher B. Javier	84 Loncon A. Elisa	115 Rebolledo A. Bárbara	146 Veloso M. Paulina		
23 Botto S. Miguel Ángel	54 Gallardo P. Bessy	85 Madriago F. Tania	116 Reyes P. M.† Ramona	147 Vergara R. Lisette		
24 Bown S. Carol	55 Galleguillos A. Félix	86 Mamani M. Isabella	117 Rivera B. Pollyana	148 Vidal H. Loreto		
25 Bravo S. Daniel	56 Garín G. Renato	87 Marinovic V. Teresa	118 Rivera I. M.† Magdalena	149 Videla O. Carolina		
26 Caamaño R. Francisco	57 Giustinianovich C. Elisa	88 Martín B. Juan José	119 Roa C. Giovanna	150 Viera A. Christian		
27 Caiquán A. Alexis	58 Godoy M. Isabel	89 Martínez L. Helmut	121 Royo L. Manuela	151 Vilches F. Carolina		
28 Calvo M. Carlos	59 Gómez C. Claudio	90 Mayol B. Luis	122 Saldaña M. Alvin	152 Villena N. Ingrid		
29 Cancino M. Adriana	60 Gómez S. Yarela	91 Mella E. Jennifer	123 Salinas M. Fernando	153 Woldarsky G. Manuel		
30 Cantuarias R. Rocío	61 González A. Dayana	92 Mena V. Felipe	124 San Juan S. Constanza	154 Zárata Z. Camila		
31 Carrillo Y. Alondra	62 González C. Lidia	93 Meneses P. Janis	155 Zúñiga J. Luis Arturo			

Sesión 74<sup>a</sup>, en miércoles 23 de marzo de 2022, 13:14:37 hrs.

La presidenta agradece la confianza y respaldo a la labor que han realizado y pide a la mesa directiva pasar adelante y pone fin a la sesión a las 13:15 horas.

## **Martes 22 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno (Tarde)<sup>2</sup>**

Sesión 73<sup>a</sup>, ordinaria, en martes 22 de marzo de 2022

15:00 a 23:55 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la Cuenta.
2. Segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional sobre estructura del Sistema de Justicia, pluralismo jurídico, Consejo de la Justicia y otras materias. Votación particular pendiente.

<sup>2</sup> Ver el registro audiovisual en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n73-martes-22-de-marzo-2022>



El debate de este informe se encuentra cerrado.

La votación que se había iniciado en la sesión del jueves 17 de marzo continuará en la presente sesión, en los términos del acuerdo adoptado por el Pleno al final de la sesión del jueves 17 de marzo, motivado en una propuesta de la Mesa Directiva.

Siendo las 15:14 horas, la Presidenta da inicio a la sesión y solicita un minuto de silencio por el fallecimiento de la ambientalista y botánica chilena Adriana Hoffman. Posteriormente da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

1.- Informe de reemplazo de las normas rechazadas en general de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. EN TABLA.

2.- Informe de segunda propuesta de las normas rechazadas en particular de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. EN TABLA.

3.- Informe correspondiente al resultado de la Consulta Indígena. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

4.- Oficio de los convencionales constituyentes señora Ruth Hurtado y del convencional señor Cristóbal Andrade, mediante el cual solicitan a la Mesa Directiva habilitar un espacio para la oración y lectura de la Biblia. A LA MESA DIRECTIVA.

5.- Oficio de un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por la convencional señora Cristina Dorador, mediante el cual solicitan guardar un minuto de silencio con ocasión del fallecimiento de la destacada botánica y ambientalista señora Adriana Hoffmann. A LA MESA DIRECTIVA EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MINUTO DE SILENCIO.

6.- Oficio de la Comisión de Participación Popular, mediante el cual informa de la renuncia de la señora Valentina López. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

Se ofrece la palabra para realizar observaciones a la cuenta, tomando la palabra los convencionales: Tomás Laibe sobre el punto 6 de la cuenta; Ruggero Cozzi sobre el punto 3 de la cuenta; Cristóbal Andrade sobre el punto 4 de la cuenta; Carol Bow cede su tiempo a Ruggero Cozzi para terminar su intervención; la Convencional Ruth Hurtado sobre el punto 4; Cristina Dorador sobre el punto 5 de la cuenta; Eduardo Cretton sobre el punto 3 de la cuenta.

La presidenta informa que se continuará con la votación particular pendiente del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional sobre estructura del Sistema de Justicia, pluralismo jurídico, Consejo de la Justicia y otras materias, explicando el procedimiento y reglas

de votación y posteriormente cede la palabra al Secretario para la votación. Solicita la palabra la convencional Carol Bow solicita el retiro de la solicitud de votación separada por inciso, y posteriormente se realiza la votación, según el comparado<sup>3</sup>:

106.- Artículo 34: Potestad disciplinaria. Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo elegidos por sorteo, decisión que será revisable por su Pleno a petición del afectado. La resolución del Consejo que ponga término al procedimiento será impugnante ante el órgano que establezca la Constitución. Las decisiones adoptadas conforme a los incisos anteriores, no podrán ser revisadas ni impugnadas ante otros órganos del Sistema Nacional de Justicia. **APROBADO**

104.- Artículo 33: De los nombramientos judiciales. El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas. Para acceder a un cargo de juez o jueza dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogado o abogada para el caso de tribunales de instancia, cinco años para el caso de las Cortes de Apelaciones y veinte años para el caso de la Corte Suprema y los demás requisitos que establezca la Constitución y la ley. **APROBADO**

102.- Artículo 32, incisos segundo y tercero: Tanto la renuncia como la incapacidad sobreviniente deberá ser aceptada por el Consejo. El proceso de remoción será determinado por la ley, respetando todas las garantías de un debido proceso. **APROBADO**

101.- Votación separada del inciso primero del artículo 32: Sobre las causales de cesación de quienes integran el Consejo de la Justicia. Las y los integrantes del Consejo cesarán en su cargo al término de su período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva. **APROBADO**

100.- Votación separada del inciso segundo del artículo 31: Las y los consejeros indicados en las letras a y b del artículo sobre Composición del Consejo de la Justicia

<sup>3</sup> Revisar comparado en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/SEGUNDO-INFORME-DE-LA-COMISION-SOBRE-SISTEMAS-DE-JUSTICIA.-VOTACION-PARTICULAR.pdf>

se entenderán suspendidos del ejercicio de su función mientras dure su cometido en el Consejo. **APROBADO**

99.- Artículo 31, solo inciso primero: Inhabilidades e incompatibilidades. Las y los consejeros no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas. Tampoco podrán concursar para ser designados en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones. La ley podrá establecer otras incompatibilidades en el ejercicio del cargo. **APROBADO**

97.- Votación separada del inciso segundo del artículo 30: El Consejo se organizará descentralizadamente, desplegándose a través de administradores zonales. **RECHAZADO**

96.- Artículo 30, incisos primero y tercero: Funcionamiento del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia podrá funcionar en pleno o en comisiones. En ambos casos, tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, con las excepciones que establezca esta Constitución. La ley determinará la organización, funcionamiento, procedimientos de elección de integrantes del Consejo y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal. **APROBADO**

94.- Artículo 29, incisos segundo y tercero: Las y los integrantes del Consejo de la Justicia señalados en las letras d) deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hubieren destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública. En los demás casos los integrantes deberán contar con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo. Las y los integrantes del Consejo de la Justicia durarán seis años en sus cargos y no podrán ser reelegidos, debiendo renovarse por parcialidades cada tres años de conformidad a lo establecido por la ley. **RECHAZADO**

93.- Votación separada de la letra d) del artículo 29: d) Seis integrantes elegidos por el Congreso, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública. **RECHAZADO**

92.- Votación separada de la letra c) del artículo 29: c) Dos integrantes elegidos por los pueblos originarios. **RECHAZADO**

91.- Votación separada de la letra b) del artículo 29: b) Tres integrantes serán funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.

## RECHAZADO

90.- Votación del encabezado del inciso primero con la letra a), del artículo 29: Composición del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia se compone por diecisiete integrantes elegidos de acuerdo a criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a la siguiente integración: a) Seis integrantes serán juezas o jueces titulares elegidos por sus pares. **RECHAZADO**

89.- Indicación (N°458), de CC LABRA, para reemplazar el artículo 29 por el siguiente: "Composición y duración del cargo. El Consejo estará compuesto por once miembros, conforme a la siguiente integración: i) Será presidido por el presidente de la Corte Suprema; ii) Cinco miembros serán jueces o juezas elegidos por sus pares en votación con garantías democráticas. Un miembro pertenecerá a las Cortes de Apelaciones, y cuatro a los tribunales de base. Los jueces o juezas electos para el ejercicio de esta función quedarán suspendidos de sus cargos judiciales en tanto permanezcan en el cargo. iii) Dos miembros serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. No podrán militar en partidos políticos, haber desempeñado cargos de elección popular ni haber sido candidatos a ellos, así como tampoco podrán haber desarrollado funciones en el Gobierno o Administración del Estado en cargos que sean de exclusiva confianza del Presidente de la República, en los últimos cuatro años. iv) Un miembro será elegido por el Consejo de Alta Dirección Pública. v) Un miembro será elegido por el estamento de profesionales o funcionarios de los tribunales, en votación con garantías democráticas. vi) Un miembro será elegido como representante de las Facultades de Derecho de Universidades acreditadas. Los miembros del Consejo durarán cinco años en el cargo y no podrán ser reelegidos, debiendo renovarse por parcialidades de conformidad a lo que señale la ley." **RECHAZADO**

.- En votación el resto del artículo 28: (Artículo 28.- Atribuciones del Consejo de la Justicia.) b) Adoptar las medidas disciplinarias de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley, c) Efectuar una revisión integral de todos los tribunales del sistema nacional de justicia, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. d) Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia. e) Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del sistema nacional de justicia. f) Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia. g) Pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones



del sistema nacional de justicia. El Congreso deberá oficiar al Consejo, el que deberá responder dentro treinta días contados desde su recepción. h) Proponer la creación, modificación o supresión de tribunales a la autoridad competente. i) Velar por la formación, capacitación, habilitación y continuo perfeccionamiento de quienes integran el sistema nacional de justicia. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la dirección del Consejo. j) Dictar instrucciones relativas a la organización, gestión y debido funcionamiento judicial. Estas instrucciones podrán tener un alcance nacional, regional o local. k) Las demás que encomiende esta Constitución y las leyes. **RECHAZADO**

78.- En votación el encabezado del artículo 28 con la letra a): Atribuciones del Consejo de la Justicia. Son atribuciones del Consejo de la Justicia: a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, todas las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia. **APROBADO**

76.- Artículo 27: Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia. En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, paridad de género, equidad territorial y plurinacionalidad. **APROBADO**

75.- En votación el epígrafe del sexto párrafo: § Consejo de la Justicia. **APROBADO**

17.- Artículo 10: Tutela efectiva de los derechos de los pueblos y naciones indígenas. Las personas pertenecientes a pueblos y naciones indígenas tienen derecho a acceder a un proceso judicial en la justicia ordinaria, a la tutela efectiva de sus derechos, a la pronta resolución de los conflictos y a la reparación efectiva de los daños causados, con pleno respeto a sus prácticas, sistemas jurídicos propios y los derechos garantizados en esta Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **RECHAZADO**

15.- Artículo 9: Acceso a la justicia intercultural. Las personas indígenas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos. El Estado debe garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural. En sus resoluciones y razonamientos, los tribunales



deberán considerar las costumbres, tradiciones, protocolos y el derecho propio de los pueblos y naciones. **RECHAZADO**

15.- Votación separada del inciso segundo del artículo 8: Todos los tribunales estarán sometidos, a lo menos cada cinco años, a una revisión integral por el Consejo de la Justicia, que incluirá audiencias públicas, para determinar el correcto ejercicio de sus funciones en conformidad a lo señalado en la Constitución y la ley. **RECHAZADO**

14.- Indicación (N°57), de CC DAZA, para reemplazar, en el artículo 8, la expresión "Cortes de Apelaciones" por "Tribunales de Apelaciones", y cambiar la denominación de dicho órgano por "Tribunales de Apelaciones" en todos los artículos restantes. **RECHAZADO**

13.- Indicación (N°56), de CC DAZA, para para reemplazar, en el artículo 8 la expresión "Corte Suprema" por "Tribunal Supremo", y cambiar la denominación de dicho órgano por "Tribunal Supremo" en todos los artículos restantes. **RECHAZADO**

12.- Votación separada del inciso primero del artículo 8: De los tribunales. El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. **APROBADO**

11.- Artículo 7: Principio de proximidad e itinerancia. Los tribunales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, podrán funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, siempre dentro de su territorio jurisdiccional. **APROBADO**

10.- Artículo 6: Publicidad. Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en casos calificados. **APROBADO**

9.- Artículo 5: Autonomía financiera. El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos del Estado los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento. **APROBADO**

8.- Artículo 4: Fuero. Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución que se pronuncie sobre la querrela de capítulos será apelable para ante la Corte Suprema. Encontrándose firme la resolución que acoge la querrela, el procedimiento

penal continuará de acuerdo a las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones. **APROBADO**

7.- Artículo 3: Cesación de juezas y jueces. Las juezas y jueces cesan en sus cargos por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción. **APROBADO**

6.- Votación separada del inciso tercero del artículo 2: La planta de personal y organización administrativa interna de los tribunales será establecida por la ley. **APROBADO**

5.- Votación separada del inciso segundo del artículo 2: Sólo la ley podrá establecer cargos de jueces y juezas. La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones no podrán ser integradas por personas que no tengan la calidad de juezas o jueces titulares. **RECHAZADO**

4.- Votación separada del inciso primero del artículo 2: Diferenciación funcional y estatuto común de los tribunales. Las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales, unipersonales o colegiados, se denominarán juezas o jueces. No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y sólo se diferenciarán por la función que desempeñen. Las juezas o jueces no recibirán tratamiento honorífico alguno. **APROBADO**

3.- Artículo 1: Principio de unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como base de su organización y funcionamiento, estando sujetos al mismo estatuto jurídico y principios. **APROBADO**

1.- En votación el epígrafe del primer párrafo del articulado: § De los Tribunales del Sistema Nacional de Justicia. **APROBADO**

62.- Artículo 23: Reparación integral. El Estado generará mecanismos adecuados y procesos restaurativos, en colaboración y co-gestión con organizaciones sociales y comunitarias sin fines de lucro, que posibiliten la reparación integral de las víctimas. Los procesos restaurativos permitirán a las víctimas, cuando ellas lo consideren necesario y justo, optar por instancias alternativas a las judiciales que se adecuen a sus necesidades. **RECHAZADO**

60.- Votación separada del inciso segundo del artículo 22: Este mandato es extensivo a toda persona u órgano jurisdiccional, órganos auxiliares y funcionarias y funcionarios del Sistema de Justicia, durante todo el curso del proceso y en todas las actuaciones que realicen. Asimismo, los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género. **RECHAZADO**

59.- Artículo 22; sólo incisos primero y tercero: Perspectiva de género y paridad. La función jurisdiccional debe ejercerse con perspectiva de género y bajo un enfoque interseccional, debiendo sus agentes garantizar la igualdad sustantiva de género y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia. El principio de paridad de género orientará la estructura, organización y puesta en práctica de la función jurisdiccional. El Consejo de la Justicia garantizará que los nombramientos de los órganos del Sistema Nacional de Justicia respeten este principio en todos los escalafones, incluyendo la designación de las presidencias que se sujetarán, a lo menos, al criterio de alternancia de género. Para un adecuado cumplimiento de este mandato el Consejo de la Justicia implementará medidas de acción afirmativa. **RECHAZADO**

58.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 21: Todos los órganos auxiliares de justicia que intervengan en las salas especializadas, deben tener formación en la materia. **RECHAZADO**

57.- Votación separada del inciso tercero del artículo 21: ;Se promoverá la creación de salas especializadas para conocer las causas de acoso, discriminación y otras formas de violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexo genéricas, en coordinación con los organismos e instituciones necesarias para otorgar una respuesta estatal adecuada, oportuna e integral. **RECHAZADO**

55.- Artículo 21; sólo incisos primero y segundo: El Sistema de Justicia deberá adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexo genéricas, en todas sus manifestaciones y ámbitos. El Consejo de la Justicia deberá asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias y funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos, sin discriminación en la administración de justicia. Se promoverá la creación de salas especializadas para conocer las causas de acoso, discriminación y otras formas de violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexo genéricas, en coordinación con los organismos e instituciones necesarias para otorgar una



respuesta estatal adecuada, oportuna e integral. Todos los órganos auxiliares de justicia que intervengan en las salas especializadas, deben tener formación en la materia. **APROBADO**

54.- En votación el epígrafe del cuarto párrafo: § Justicia Feminista. **RECHAZADO**

42.- Artículo 17: Principios y deberes. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y de las medidas de seguridad se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos el cumplimiento de la pena y la integración e inserción social de la persona que cumpla una condena judicial. Es deber del Estado, en su especial posición de garante frente a las personas privadas de libertad, velar por la protección y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos. **APROBADO**

38.- Artículo 16: Establecimientos penitenciarios. Sólo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines. La función establecida en este artículo no podrá ser ejercida por privados. Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, trabajo, deporte, las artes y culturas. En el caso de mujeres embarazadas y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias tales como infraestructura y equipamiento tanto en el régimen de control cerrado, abierto y post penitenciario. **APROBADO**

37.- Epígrafe del segundo párrafo: § Sistema penitenciario. **APROBADO**

33.- Artículo 15: Tribunales administrativos. Los Tribunales Administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por ésta y de las demás materias que establezca la ley. Habrá al menos un Tribunal Administrativo en cada región del país, los que podrán funcionar en salas especializadas. Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje. La ley establecerá un procedimiento unificado, simple y expedito para conocer y resolver tales asuntos. **APROBADO**

32.- Indicación (N°205), de CC LABRA, para sustituir el artículo 15, por el siguiente: "Artículo 15.- Tribunales administrativos. Las reclamaciones judiciales dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por esta serán conocidas y resueltas por Tribunales Administrativos especializados en procesos unificados,

simples y expeditos. Habrá al menos un Tribunal Administrativo en cada región del país. La revisión de las sentencias pronunciadas por estos tribunales será conocida y resueltas por salas especializadas de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema." **RECHAZADO**

31.- Votación separada del inciso segundo del artículo 14: La competencia de estos tribunales y el número de juezas o jueces que los integrarán serán determinados por la ley. **APROBADO**

30.- Votación separada del inciso primero del artículo 14: De los Tribunales de Instancia. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de ejecución de penas, de familia, laborales, administrativos, ambientales, de competencia común o mixtos, vecinales y demás que establezca la ley. **APROBADO**

29.- Indicación (N°142), de CC DAZA, para agregar un nuevo inciso en el artículo 13: "Las juezas o jueces de las Cortes de Apelaciones durarán en sus cargos un máximo de diez años, pudiendo ser reelegidos previo concurso público ante el Consejo de la Justicia." **RECHAZADO**

28.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 13: La presidencia de cada Corte de Apelaciones será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años, sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. **RECHAZADO**

27.- Votación separada del inciso tercero del artículo 13: Funcionará en pleno, o en salas preferentemente especializadas integradas por tres juezas o jueces, de conformidad a lo dispuesto por la ley. **RECHAZADO**

26.- Votación separada del inciso segundo del artículo 13: Se componen por el número de juezas o jueces que determine la ley, con un mínimo de cuatro conforme a criterios de paridad de género, plurinacionalidad y descentralización. **RECHAZADO**

25.- Votación separada del inciso primero del artículo 13: De las Cortes de Apelaciones. Las Cortes de Apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella, cuya función principal es resolver las impugnaciones que se interpongan contra resoluciones de los tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezca la Constitución y la ley. **APROBADO**

24.- Votación separada del inciso quinto del artículo 12: La presidencia de la Corte Suprema será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus

funciones dos años sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. Quien ejerza la Presidencia no podrá integrar alguna de las salas. **APROBADO**

23.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 12: Funcionará en pleno o salas especializadas integradas por cinco juezas o jueces, de conformidad a lo dispuesto por la ley. **RECHAZADO**

22.- Votación separada del inciso tercero del artículo 12: Sus juezas y jueces duran en sus cargos un máximo de doce años sin posibilidad de reelección, pudiendo postular al término de dicho mandato a cualquier otro cargo del Sistema Nacional de Justicia distinto al de jueza o juez de la Corte Suprema. **RECHAZADO**

21.- Votación separada del inciso segundo del artículo 12: Se compone de veintiún juezas y jueces, elegidos conforme a criterios de paridad de género, plurinacionalidad y descentralización. **RECHAZADO**

20.- Votación separada del inciso primero del artículo 12: De la Corte Suprema. La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país, que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley. **APROBADO**

51.- Artículo 20: Centros de justicia vecinal. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, en base al diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas. Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende. La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva. **APROBADO**

49.- Artículo 19: De la justicia vecinal y los juzgados vecinales. La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal. En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los



demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito. **APROBADO**

48.- En votación el epígrafe del tercer párrafo: § Justicia Vecinal. **APROBADO**

74.- Indicación (N°367), de CC LLANQUILEO, para agregar un artículo nuevo: "Artículo XX. Del Tribunal Plurinacional. El Tribunal Plurinacional, cuya integración es plurinacional y paritaria, tiene como función resolver, con perspectiva intercultural y de manera exclusiva, del recurso de revisión por vulneración de derechos humanos, de la acción de competencia, de cualquier conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción común, y de las demás materias que la ley contemple. Para la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, sesionará en salas integradas por un juez y una jueza con especialización en derechos humanos de los pueblos indígenas, nombrados por el Consejo de la Justicia; una experta y un experto en derecho propio del pueblo de los intervinientes nombrados por el Consejo de Pueblos Indígenas o la institucionalidad que la ley determine; y una o un profesional de las ciencias sociales con experiencia en diálogo intercultural, nombrado por el Consejo de la Justicia. La ley de coordinación determinará los procedimientos que sustancian las materias ante el tribunal que, en cualquier caso, deben regirse por los principios de pluralismo jurídico, oralidad, concentración, intermediación, publicidad, registro y debido proceso interpretados interculturalmente." **RECHAZADO**

72.- Artículo 26: Del recurso de revisión de los actos de la jurisdicción indígena. Las decisiones de la jurisdicción indígena sólo serán revisables por el tribunal de integración plurinacional que establezca la ley, a través de un recurso de revisión por vulneración de derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los cuales Chile es parte. De constatarse la vulneración, el tribunal dictará una sentencia que reemplace la decisión en base a una perspectiva intercultural con el fin de maximizar la protección de derechos individuales y colectivos. **RECHAZADO**

71.- Indicación (N°338), de CC LLANQUILEO, para sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26. Del recurso de revisión de los actos de la jurisdicción indígena. Las decisiones de la jurisdicción indígena sólo serán revisables por el Tribunal Plurinacional, a través de un recurso de revisión por vulneración de derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los cuales Chile es parte. De constatarse la vulneración, el tribunal dictará una sentencia que reemplace la decisión en base a

una perspectiva intercultural con el fin de maximizar la protección de derechos individuales y colectivos.” **RECHAZADO**

69.- Incisos segundo y tercero del artículo 25: Las partes siempre podrán ejercer una acción de competencia cuando consideren que su caso debe ser conocido por una sede jurisdiccional distinta. El derecho de las personas para optar por un sistema de justicia indígena propio o por el sistema nacional de justicia se determinará conforme a las reglas que establezca la ley. **RECHAZADO**

68.- Votación separada del inciso primero del artículo 25: Coordinación y cooperación. El Estado, con consentimiento de los pueblos, establecerá los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígenas y las entidades estatales; las distintas formas de cooperación; los requisitos, procedimientos y efectos de la acción de competencia y del recurso de revisión, el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones de la jurisdicción indígena y las demás materias necesarias para su implementación. **RECHAZADO**

67.- Indicación (N°332), de CC LLANQUILEO, para sustituir el artículo 25 por el siguiente: “Artículo 25: De la Jurisdicción indígena. Los pueblos y naciones indígenas tienen la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales, conforme a sus sistemas jurídicos. Sus decisiones producen eficacia de cosa juzgada, y deben ser cumplidas por toda persona, órgano o autoridad. Podrá cualquiera de las partes ejercer una acción constitucional de competencia ante el Tribunal Plurinacional cuando considere que su caso debe ser conocido por una sede jurisdiccional distinta La ley, en consulta y con el consentimiento de los pueblos, establecerá los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígenas y las entidades estatales; las distintas formas de cooperación; los requisitos, procedimientos y efectos de la acción de competencia y del recurso de revisión, el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones de la jurisdicción indígena y las demás materias necesarias para su implementación.” **RECHAZADO**

65.- Artículo 24: De los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a conservar, fortalecer y desarrollar sus sistemas jurídicos, que comprenden sus autoridades, instituciones, derecho propio y funciones jurisdiccionales, con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza interpretados con enfoque intercultural. Es deber del Estado respetar, garantizar y promover los sistemas jurídicos indígenas. **RECHAZADO**

64.- En votación el epígrafe del quinto párrafo: § Sistemas jurídicos indígenas.

**RECHAZADO**

.- 46 Votación separada del inciso del artículo: En aquellos casos que se impongan sanciones a personas indígenas, se deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. **RECHAZADO**

45.- Artículo 18; solo incisos primero y segundo: Artículo 18.- Tribunales de ejecución de penas. Habrá tribunales de ejecución de penas que velarán por los derechos fundamentales de las personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad, conforme a lo reconocido en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando su integración e inserción social. Ejercerán funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley. **APROBADO**

44.- Indicación (Nº 238), de CC LABRA, para sustituir el artículo 18 por el siguiente: "Artículo 18.- El control de la legalidad de los actos de la administración pública y de los órganos del Estado que afecten o pudieren afectar principios, derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, será periódico y estará a cargo de jueces y tribunales distintos de aquellos que dictaron sentencia. Dichos órganos judiciales tendrán formación especializada, con competencia y dedicación exclusivas. Resolverán respetando las garantías del derecho penal y del debido proceso, promoviendo la reinserción social de la persona que cumpla una condena judicial y desarrollarán las funciones de vigilancia, decisorias y consultivas según lo disponga la ley."

**RECHAZADO**

Toma la palabra la presidenta quien informa que por haber sido aprobados serán incluidos en el texto constitucional los siguientes artículos: Artículo 18 inciso 1º y 2º, artículo 19, artículo 20, artículo 12 inc. 1º y 5º, artículo 13 inc. 1º, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 21 inc. 1º y 2º, artículo 1º, artículo 2º inc. 1º y 3º, artículo 3, artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 7, artículo 8 inc. 1º, artículo 27, artículo 28 letra a), artículo 30 inc. 1º y 3º, artículo 31, artículo 32, artículo 33, artículo 34 y epígrafe de párrafo 3, 2, 1 y 6. Por no haber alcanzado el quorum para su aprobación pero por haber sido favorablemente por la mayoría de los presentes



vuelven a la comisión para que se presente una segunda propuesta de norma: artículo 11, artículo 24, artículo 26, artículo 12 inc. 2°, 3° y 4°, artículo 13 inc. 2°, 3° y 4°, artículo 21 inc. 3° y 4°, artículo 22, artículo 23, artículo 2 inc. 2°, artículo 8 inc. 2, artículo 9, artículo 10, artículo 28 letra b) a k), artículo 29, artículo 30 inc. 2°, epígrafe párrafo 5. El resto de las normas quedan definitivamente excluidas del debate constitucional

Siendo las 19:06 la presidenta agradece el trabajo y pone fin a la sesión.

### **Miércoles 23 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno<sup>4</sup>**

Sesión 74ª, ordinaria, en miércoles 23 de marzo de 2022

15:00 a 23:55 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la cuenta

2. Informe de segunda propuesta de norma constitucional de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal (normas rechazadas en particular en el informe de reemplazo).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Reglamento General, el informe fue remitido a las y los convencionales constituyentes mediante correo electrónico el pasado jueves 17 de marzo.

El debate, la votación y demás actuaciones se registrarán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

Para la discusión particular cada convencional dispondrá de hasta 2 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 3 horas. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

3. Primer informe de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. Discusión y votación en particular.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Reglamento General, el informe fue remitido a las y los convencionales constituyentes mediante correo electrónico el pasado lunes 14 de marzo.

El debate, la votación y demás actuaciones se registrarán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

<sup>4</sup> Ver el registro audiovisual en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n74-miercoles-23-de-marzo-2022>

Para la discusión particular cada convencional dispondrá de hasta 2 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 3 horas. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

Siendo las 15:13 horas, la presidenta da inicio a la sesión saludando y posteriormente le da la palabra al señor Secretario quien da cuenta de las comunicaciones recibidas, quien informa que los siguientes documentos:

1.- Comunicación de la Agrupación Mi Derecho a Educar, mediante la que manifiestan su preocupación por la aprobación de la norma sobre Educación Sexual Integral. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

2.- Comunicación de la Asociación Nacional de Funcionarios Profesionales del Poder Judicial, mediante la cual remiten sus observaciones sobre la propuesta de artículos respecto de la integración del Consejo de la Justicia y disposiciones transitorias 3° y 7° del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia. A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL. Y A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

3.- Oficio del Centro de Estudios de Derechos Informáticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mediante el cual solicitan exponer en la comisión respectiva, todos los puntos contenidos en la Iniciativa Popular Constituyente N°59-7, ya que al momento de realizar la presentación solamente pudieron hacerlo de forma parcial ante la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos. A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS.

4.- Comunicación del Consejo Nacional Aymara, mediante la cual remiten su preocupación ante la aprobación de derechos de los pueblos originarios, en especial los que tienen relación con los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Asimismo, manifiestan su apoyo a la indicación N° 417 presentada al informe de la Comisión sobre Medio Ambiente, que fue presentada y firmada por los 17 constituyentes de escaños reservados, debido a que protege de mejor forma los intereses de las comunidades indígenas. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

5.- Comunicación de representantes de organizaciones del pueblo Aymara, mediante la cual manifiestan su preocupación ante el rechazo de las normas sobre territorio y restitución territorial a los pueblos originarios contenidas en el primer informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

6.- Oficio del Servicio Electoral de Chile, mediante el cual manifiestan su disponibilidad a la solicitud realizada por la Presidenta de la Convención Constitucional, en cuanto a apoyar todos los procesos de participación ciudadana en el proceso llevado a cabo para la redacción de una propuesta de nueva Constitución. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

La presidenta comenta que comenzó el espacio de “Convención al día”, y agradece a los canales de televisión Chilevisión, Canal 13, megavisión y la Red por la transmisión conjunta voluntaria. Ofrece la palabra para realizar observaciones sobre la cuenta, tomando la palabra la convencional Ruth Hurtado.

Posteriormente se procede a la discusión y votación del Informe de segunda propuesta de norma constitucional de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, correspondiente a las normas rechazadas en particular en el informe de reemplazo. Se concede en primer lugar la palabra a la coordinación para realizar una síntesis del informe, tomando la palabra Claudio Gómez.

La Presidenta agradece la exposición y precisa que el debate y la votación se registrarán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio<sup>5</sup> 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año, cada convencional puede intervenir hasta 2 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 3 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Katerine Montealegre cede sus minutos a Teresa Marinovic, Claudio Gómez, Matías Orellana, Claudia Castro, Rocío Cantuarias, Amaya Alvez, Rodrigo Alvarez, Tammy Pustilnick, Eduardo Castillo, Amaya Alvez, Roberto Vega, Alvaro Jofré, Loreto Vidal, Nicolás Núñez, Pollyana Rivera, Adriana Ampuero, Jeniffer Mella, Rodrigo Logan, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Benito Baranda.

Cerrado el debate, se recuerdan las reglas y se somete a votación, siguiendo el comparado<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> Revisar el texto del protocolo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/02/PROTOCOLO-DE-DELIBERACION-Y-VOTACION-EN-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

<sup>6</sup> Revisar comparado en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-DE-SEGUNDA-PROPUESTA-DE-NORMA-CONSTITUCIONAL-DE-LA-COMISION-DE-FORMA-DE-ESTADO.pdf>



1.- Artículo 25.- De la Asamblea Regional (sólo inciso tercero): “Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma. El Estatuto Regional podrá complementar estos requisitos.” **RECHAZADO**

2.- Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. (Reemplaza el N°8 por los siguientes Nos 8 y 9, modificando numeración correlativa): “8. Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes. 9. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.”.- (Reemplaza el N°11, que pasaría a ser 12, por el siguiente): “12. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.” **APROBADO**

Posteriormente se procede al tercer punto de la tabla correspondiente a la discusión y votación en particular del Primer informe de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, se abre el debate recordando que cada convencional puede intervenir hasta 2 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 3 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Rosa Catrileo, Alondra Carrillo, Lisette Vergara, Rodrigo Logan, Katerine Montealegre, Luis Jiménez, Ruth Hurtado, Rosa Catrileo, Adolfo Millabur, Elisa Loncon, Christian Viera, Roberto Vega, César Valenzuela, Pedro Muñoz, Félix Galleguillos.

Cerrado el debate, se recuerdan las reglas y se somete a votación, siguiendo el comparado<sup>7</sup>:

16.- Votación separada del inciso segundo del artículo 5°: Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares. **APROBADO**

15.- Votación separada del inciso primero del artículo 5°: (7° T.S.).- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su

<sup>7</sup> Revisar comparado en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/PRIMER-INFORME-DE-LA-COMISION-SOBRE-SISTEMA-POLITICO-DISCUSION-Y-VOTACION-EN-PARTICULAR.pdf>

propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. **APROBADO**

14.- Votación separada del inciso tercero del artículo 4°: Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selknam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley. **APROBADO**

13.- Indicación N°77; de CC HUBE, para sustituir el inciso tercero del artículo 4° por el siguiente: "Son pueblos indígenas los que sean debidamente acreditados y ratificados por una ley". **RECHAZADO**

12.- Votación separada del inciso segundo del artículo 4°: Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. **RECHAZADO**

11.- Votación separada del inciso primero del artículo 4°: Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado. **APROBADO**

10.- Indicación N°67, de CC HUBE, para sustituir el artículo 4° por el siguiente: "Artículo 4°.- La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. La ley señalará cuáles son los pueblos indígenas chilenos que habitan actualmente el territorio nacional, así como las maneras de acreditar la pertenencia a esos pueblos y la forma de renuncia a dicha calidad. En ningún caso la pertenencia a un pueblo indígena podrá ser negada en forma arbitraria. Nadie puede ser discriminado arbitrariamente en razón de su pertenencia a alguno de estos pueblos. El Estado debe respetar las creencias e instituciones ancestrales de los pueblos indígenas, así como el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes a conservar, fortalecer y preservar su identidad, historia, cultura, lenguaje

y demás tradiciones y costumbres que les son propias. Las personas indígenas siempre pueden participar en la vida económica, social, política y cultural del país en la forma que establece el orden jurídico nacional y con pleno respeto a las disposiciones, derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”

**RECHAZADO**

9.- Votación del epígrafe del (segundo) capítulo: DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. **APROBADO**

8.- Indicación N°64, de CC HUBE, para sustituir el título (del segundo capítulo denominado) “Del Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos” por: “DEL ESTADO INTERCULTURAL”. **RECHAZADO**

7.- Votación separada del inciso segundo del artículo 3°: ;El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva. **RECHAZADO**

6.- En votación el inciso segundo del artículo 3°, con la indicación N°40, de CC HUBE, para incorporar al final del inciso segundo del artículo tercero la siguiente frase: “Se deberá garantizar el respeto al principio de pluralismo al convocar a estos grupos y organizaciones que participen en la creación de políticas públicas, existiendo convocatorias públicas y transparentes”. **RECHAZADO**

5.- Indicación N°39, de CC HUBE, para sustituir el inciso segundo del artículo 3° por el siguiente: “De igual modo, deberá promover la participación de la sociedad toda en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, sobre todo de aquellos grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan las necesidades de quienes resulten afectados por la aplicación de la normativa a implementar”. **RECHAZADO**

3.- Votación separada del inciso primero del artículo 3°: Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección. **RECHAZADO**

2.- Votación del inciso primero del artículo 3°, con la indicación N°33, de CC HUBE, Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la



participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección. Para sustituir en el inciso primero del artículo 3° la frase “asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección”, por la frase: “asegurando la participación de todas las personas en igualdad de condiciones”. **RECHAZADO**

1.- Votación del epígrafe del (primer) capítulo: DE LA DEMOCRACIA. **APROBADO**

Toma la palabra la presidenta quien informa que por haber sido aprobados serán incluidos en el texto constitucional los siguientes artículos: Epígrafe “De la Democracia”, epígrafe “Estado Plurinacional y Libre determinación de los Pueblos”, Artículo 4 inciso 1° y 3°, artículo 5°. Por no haber alcanzado el quorum para su aprobación pero por haber sido favorablemente por la mayoría de los presentes vuelven a la comisión para que se presente una segunda propuesta de norma: artículo 3, artículo 4 inc. 2°,

La presidenta pone fin a la sesión a las 15:56 horas.

### **Viernes 25 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno<sup>8</sup>**

Sesión 75ª, ordinaria, en viernes 25 de marzo de 2022

9:30 a 23:55 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones a la cuenta

2. Modificación del Cronograma General de Trabajo de la Convención Constitucional. Propuesta de la Mesa Directiva, con informe de la Secretaría Técnica, referida a extensión del plazo del trabajo de comisiones, ampliación de las sesiones de Pleno y ajuste del tiempo de funcionamiento de la Comisión de Armonización.

Luego de la presentación que efectuará el vicepresidente Gaspar Domínguez se otorgará la palabra hasta por 3 minutos para cada intervención. El tiempo total destinado a este punto será de 1 hora. Luego se votará.

3. Informe de reemplazo de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

<sup>8</sup> Ver el registro audiovisual primera parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n75-viernes-25-de-marzo-2022> y segunda parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n75-viernes-25-de-marzo-2022-1>

El debate, la votación y demás actuaciones se regirán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

Una vez cerrado el debate conjunto de ambos informes, en primer lugar se procederá a la votación en general del informe de reemplazo.

Luego, se votarán en particular las normas contenidas en dicho informe que resulten aprobadas en general, con las indicaciones que se hayan renovado y solicitudes de votación separada.

4. Informe de segunda propuesta de norma constitucional de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Una vez finalizadas las votaciones del informe de reemplazo, se procederá a la votación de la segunda propuesta de norma constitucional, junto con las indicaciones renovadas y solicitudes de votación separada.

NOTA COMÚN A AMBOS INFORMES: De acuerdo con lo resuelto por la Mesa Directiva con fecha 28 de febrero de 2022, por recaer ambos informes en la materia comprendida originalmente en el primer informe de la Comisión, se someterán a una única discusión conjunta, por un tiempo máximo de deliberación de 3 horas.

Cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos, y podrá intervenir una sola vez en el debate.

Siendo las 09:45 horas, se da inicio a la sesión, la presidenta saluda y posteriormente da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

1.- Segundo informe de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, correspondiente al segundo bloque de normas. EN TABLA.

2.- Informe de reemplazo de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, correspondiente a las normas rechazadas en general de su primer informe. EN TABLA.

3.- Informe de segunda propuesta de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, correspondiente a las normas rechazadas en particular de su primer informe. EN TABLA.

4.- Texto sistematizado de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, correspondiente a las normas de los bloques B, C, y D. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

5.- Oficio de la Presidenta de la Convención, mediante el cual comunica que la Mesa Directiva acordó recordar a las señoras y señores convencionales constituyentes, la información relativa a las actualizaciones de las declaraciones de intereses y patrimonio, con el objetivo de difundir, colaborar y apoyar con el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia, y específicamente con las obligaciones contenidas en la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

6.- Oficio del convencional constituyente, señor Eduardo Cretton, mediante el cual pone en conocimiento de la Mesa Directiva, eventuales irregularidades en el proceso de ejecución de la Consulta Indígena. A LA MESA DIRECTIVA.

7.- Comunicación de la convencional constituyente, señora Elsa Labraña, mediante la cual manifiesta su preocupación por las condiciones laborales y las agresiones que sufren los integrantes de los equipos de trabajo de los convencionales. Asimismo, solicitan considerar la posibilidad de permitir a los asesores ingresar al segundo y tercer piso del Hemiciclo, con el objeto de que sus equipos de comunicaciones puedan acceder a un mejor material audiovisual del trabajo del Pleno de la Convención Constitucional. A LA MESA DIRECTIVA.

8.- Oficio de la Secretaría de Participación Popular, mediante el cual informa la renuncia de su integrante, señor Claudio Fuentes. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

9.- Comunicación del Sindicato Plurinacional de Trabajadores de la Convención Constitucional, mediante la cual manifiestan su preocupación por las condiciones laborales de los asesores y trabajadores del órgano constituyente. Asimismo, solicitan resguardar la seguridad de los asesores, puesto que en reiteradas oportunidades se han visto expuestos a situaciones de violencia al interior y al exterior del edificio del Congreso Nacional sede Santiago. A LA MESA DIRECTIVA.

10.- Comunicación de la Coordinadora Nacional de Trabajadores y Estudiantes de Universidades Estatales de Chile, mediante la cual remiten sus propuestas de indicaciones sobre la definición y el rol de las Universidades Estatales, cuyas normas se encuentran incorporadas en los textos sistematizados de las Comisiones sobre Derechos Fundamentales y Sistemas de Conocimientos. A LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES. Y A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS.

11.- Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones mediante el cual informa que ha asumido la Presidencia de ese órgano el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

12.- Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones, mediante el cual remite sus reflexiones en relación con la integración de ese máximo órgano electoral como también de los Tribunales Electorales Regionales. A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS



## DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

Ofrece la palabra para realizar observaciones sobre la cuenta, tomando la palabra los convencionales Eduardo Cretton, Felix Galleguillos, Pollyana Rivera.

Se procede con el primer punto de la tabla correspondiente a la Modificación del Cronograma General de Trabajo de la Convención Constitucional, la cual corresponde a una propuesta de la Mesa Directiva, con informe de la Secretaría Técnica, referida a extensión del plazo del trabajo de comisiones, ampliación de las sesiones de Pleno y ajuste del tiempo de funcionamiento de la Comisión de Armonización.

El vicepresidente Gaspar Domínguez una exposición explicando el contenido de la misma, y después se abre el debate realiza se otorgará la palabra hasta por 3 minutos para cada intervención, y el tiempo del debate será de 1 hora, tomando la palabra los siguientes convencionales: Carolina Videla, Agustín Squella, Natalia Henríquez, Benito Baranda, Cristina Dorador, Malucha Pinto, Roberto Vega, Loreto Vidal, Elisa Loncon, Bárbara Rebolledo, Daniel Stingo, Jorge Arancibia, Cristóbal Andrade, Felipe Mena, Tammy Pustilnick, Janis Meneses, Luis Mayol, Tiare Aguilera, Jeniffer Mella, Paola Grandón, Miguel Ángel Botto, Eduardo Cretton, Luis Arturo Zúñiga, Félix Galleguillos, Carolina Vilches, Mauricio Daza, Loreto Vallejos, Nicolás Núñez, Bernardo Fontaine.

Finalizado el debate, el vicepresidente comenta sobre las observaciones realizadas y posteriormente se somete a votación propuesta<sup>9</sup> de la Mesa Directiva, para extender el plazo de trabajo de comisiones y del Pleno, y ajustar el tiempo de funcionamiento de la Comisión de Armonización.

**Resultado de la votación:** 141 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Se tiene por **Aprobada** la propuesta

<sup>9</sup> Revisar propuesta en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/MODIFICACION-DEL-CRONOGRAMA-GENERAL-DE-TRABAJO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

Total: 145		Si: 141	No: 2	Abstención: 2	Inhabilitador
1 Abarca G. Damaris	32 Castillo B. M.ª Trinidad	63 Grandón C. Giovanna	94 Millabur Ñ. Adolfo	125 Sánchez M. Beatriz	
2 Abarca R. Jorge	33 Castillo V. Eduardo	64 Grandón G. Paola	95 Miranda A. Valentina	126 Schonhaut S. Constanza	
3 Achurra D. Ignacio	34 Castro G. Claudia	65 Gutiérrez G. Hugo	96 Monckeberg B. Cristian	127 Sepúlveda H. Bárbara	
4 Aguilera H. Tiare	35 Catrileo A. Rosa	66 Harboe B. Felipe	97 Montealegre N. Katerine	128 Sepúlveda S. Carolina	
5 Alvarado J. Gloria	36 Celedón F. Roberto	67 Henríquez C. Natalia	98 Montero A. Ricardo	129 Serey J. Mariela	
6 Alvarez P. Julio	37 Celis M. Raúl	68 Hoppe E. Vanessa	99 Moreno E. Alfredo	130 Silva M. Luciano	
7 Alvarez Z. Rodrigo	38 Céspedes F. Lorena	69 Hubs P. Constanza	100 Muñoz L. Pedro	131 Squella N. Agustín	
8 Alvarez M. Amaya	39 Chahín V. Fuad	70 Hurtado O. Ruth	101 Namor K. Guillermo	132 Stingo C. Daniel	
9 Ampuero B. Adriana	40 Chinga F. Eric	71 Hurtado R. Maximiliano	102 Navarrete A. Geoconda	133 Tepper K. M.ª Angélica	
10 Andrade L. Cristóbal	41 Cozzi E. Ruggero	72 Jiménez C. Luis	103 Neumann B. Ricardo	134 Tirado S. Fernando	
11 Antilef N. Victorino	42 Cretton R. Eduardo	73 Jofré C. Alvaro	104 Núñez G. Nicolás	135 Toloza F. Pablo	
12 Arancibia R. Jorge	43 Cruz C. Andrés	74 Jurgensen C. Harry	105 Olivares M. Ivanna	136 Ubilla P. M.ª Cecilia	
13 Arauna U. Francisca	44 Cubillos S. Marcela	75 Labbé S. Bastián	106 Orellana C. Matías	137 Uribe A. César	
14 Arellano O. Marco	45 Daza C. Mauricio	76 Labra B. Patricia	107 Ossandón L. Manuel	138 Urrutia H. Tatiana	
15 Arrau G. Martín	46 De la Maza B. Bernardo	77 Labraña P. Elisa	108 Oyarzún S. M.ª José	139 Valenzuela M. César	
16 Atria L. Fernando	47 Delgado V. Aurora	78 Laibe S. Tomás	109 Pérez E. Alejandra	140 Valenzuela R. Paulina	
17 Bacian D. Wilfredo	48 Domínguez D. Gaspar	79 Larrain M. Hernán	110 Pinto S. Malucha	141 Vallejos D. Loreto	
18 Baradit M. Jorge	49 Dorador O. Cristina	80 Lateller C. Margarita	111 Politzer K. Patricia	142 Vargas L. Margarita	
19 Baranda F. Benito	50 Fernández C. Patricio	81 Linconao H. Francisca	112 Portilla B. Ericka	143 Vargas V. Mario	
20 Barceló A. Luis	51 Flores C. Alejandra	82 Llanquileo P. Natividad	113 Pustilnick A. Tammy	144 Vega C. Roberto	
21 Barraza G. Marcos	52 Fontaine T. Bernardo	83 Logan S. Rodrigo	114 Quinteros C. M.ª Elisa	145 Velásquez N. Hernán	
22 Bassa M. Jaime	53 Fuchslocher B. Javier	84 Loncon A. Elisa	115 Rebolledo A. Bárbara	146 Veloso M. Paulina	
23 Botto S. Miguel Ángel	54 Gallardo P. Bessy	85 Madriaga F. Tania	116 Reyes P. M.ª Ramona	147 Vergara R. Lisette	
24 Bown S. Carol	55 Galleguillos A. Félix	86 Mamani M. Isabella	117 Rivera B. Pollyana	148 Vidal H. Loreto	
25 Bravo S. Daniel	56 Garín G. Renato	87 Marinovic V. Teresa	118 Rivera I. M.ª Magdalena	149 Videla O. Carolina	
26 Caamaño R. Francisco	57 Giustinianovich C. Elisa	88 Martín B. Juan José	119 Roa C. Giovanna	150 Viera A. Christian	
27 Caiquán A. Alexis	58 Godoy M. Isabel	89 Martínez L. Helmuth	121 Royo L. Manuela	151 Vilches F. Carolina	
28 Calvo M. Carlos	59 Gómez C. Claudio	90 Mayol B. Luis	122 Saldaña M. Alvin	152 Villena N. Ingrid	
29 Cancino M. Adriana	60 Gómez S. Yarela	91 Meila E. Jennifer	123 Salinas M. Fernando	153 Woldarsky G. Manuel	
30 Cantuarias R. Rocio	61 González A. Dayana	92 Mena V. Felipe	124 San Juan S. Constanza	154 Zárata Z. Camila	
31 Carrillo V. Alondra	62 González C. Lidia	93 Meneses P. Janis		155 Zúñiga J. Luis Arturo	

Sesión 75ª, en viernes 25 de marzo de 2022, 11:17:33 hrs.

Posteriormente corresponde la discusión conjunta y votación del Informe de reemplazo y de segunda propuesta de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. Se realiza una pausa sanitaria y posteriormente se ofrece la palabra a la coordinación de la comisión Juan José Martín y Camila Zarate.

La Presidenta agradece la exposición y precisa que el debate y la votación se registrarán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio<sup>10</sup> 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año, cada convencional puede intervenir hasta 3 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 3 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Mauricio Daza, Daniel Bravo, Fernando Salinas, Pablo Toloza, María Elisa Quinteros, María Trinidad Castillo, Paola Grandón, Gloria Alvarado, Jorge Arancibia, Rodrigo Logan, Hernán Larraín, Loreto Vidal, Roberto Vega, Bessy Gallardo, Tomás Laibe, Malucha Pinto, Benito Baranda, Tammy Pustilnick, Isabel Godoy, Martín Arrau, Lidia González, Elisa Loncon, Bernardo Fontaine, Eduardo Castillo, Janis Meneses, Cristina Dorador, Roberto Celedón, Francisco Caamaño, Bernardo Fontaine, Geoconda Navarrete, Cristóbal Andrade, Luis Arturo Zúñiga, Rodrigo Alvarez, Natividad Llanquileo, Félix Galleguillos, Bárbara

<sup>10</sup> Revisar el texto del protocolo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/02/PROTOCOLO-DE-DELIBERACION-Y-VOTACION-EN-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

Sepúlveda, María Magdalena Rivera, Francisca Arauna, Dayyana González, Ruggero Cozzi, Aurora Delgado, Carolina Vilches, Ruth Hurtado, Andrés Cruz, Adriana Cancino, Paulina Valenzuela, Juan José Martín, Marco Arellano, Ivanna Olivares, Luis Jiménez, Lisette Vergara, Adolfo Millabur, Manuel Ossandón, César Valenzuela, Manuela Royo, Felipe Mena, Ignacio Achurra, Fernando Atria, Manuela Royo, Manuel Woldarsky, Nicolás Núñez.

Cerrado el debate, se recuerdan las reglas y se somete a votación, siguiendo el comparado<sup>11</sup>:

16.- Indicación N°44, de CC Salinas, para agregar en el artículo el 33 el siguiente inciso final: "Las personas tienen el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, en instancias administrativas y judiciales." **RECHAZADO**

15.- Indicación N°43, de CC Salinas, para agregar en el artículo 33 un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: "Los mecanismos de participación vinculante o incidente serán determinados por ley." **RECHAZADO**

14.- Artículo 33: Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley. **APROBADO**

13.- Indicación N°40, de CC Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 33 por el que sigue: "Artículo 33.- Deberá considerarse espacios de participación ciudadana, de acuerdo con la ley, en el desarrollo de proyectos que tengan incidencia directa y relevante con el medio ambiente." **RECHAZADO**

12.- Indicación N°30, de CC Dorador, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 23, del siguiente tenor: "Artículo 23B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus

---

<sup>11</sup> Revisar comparado del informe de reemplazo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-DE-REEMPLAZO-DE-LA-COMISION-DE-MEDIO-AMBIENTE-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA-BIENES-NATURALES.pdf> y del informe de segunda propuesta en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-DE-SEGUNDA-PROPUESTA-DE-NORMA-CONSTITUCIONAL-DE-LA-COMISION-DE-MEDIO-AMBIENTE.pdf>



poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.”

**APROBADO**

11.- Indicación N°29, de CC Salinas, para agregar en el artículo 23 un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.” **APROBADO**

10.- Indicación N°28, de CC Salinas, para agregar en el artículo 23, un nuevo inciso segundo: “La ley establecerá la creación de un órgano público que vele por la protección de los animales.” **RECHAZADO**

9.- Votación del artículo 23 con la Indicación N°27, de CC Salinas, De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia . . - Para agregar al final del inciso primero del artículo 23 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto: “y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. **APROBADO**

7.- Indicación N°21, de CC Vega, para sustituir el artículo 23 por el que sigue: “Artículo 23.- De la protección de los animales. Los animales son seres de especial protección. El Estado reconoce su sintiencia, y velará por su bienestar, lo que será regulado por ley.” **RECHAZADO**

5.- Indicación N°8, de CC Salinas, para agregar en el artículo 1, un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “La ley establecerá los deberes, medidas e instituciones necesarias para este fin, en función del principio de acción climática justa y otros principios consagrados en esta constitución.” **RECHAZADO**

3.- Indicación N°7, de CC Salinas, para intercalar en el artículo 1, un nuevo inciso 1°, del siguiente tenor: “(Artículo 1.-) La Constitución reconoce la existencia de una crisis climática y ecológica global producto de la actividad humana.” **RECHAZADO**

4.- Votación (del inciso primero) del artículo 1: Crisis climática y ecológica. (sólo inciso primero) Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. **APROBADO**

2.- Indicación N°4, de CC Eduardo Castillo, para sustituir el inciso 1° del artículo 1, por el que sigue: “(Artículo 1.-) Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica. La ley establecerá los deberes, medidas y

acciones necesarias que permitan la prevención, mitigación y adaptación a sus efectos y la disminución de actividades que la provocan.” **RECHAZADO**

22.- Indicación N°103, de CC Alvarado, para agregar al final del inciso primero, después del punto aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “y los principios propios de los sistemas jurídicos indígenas”. **RECHAZADO**

21.- Indicación N°102, CC Alvarado, para agregar (al final del inciso primero), en el artículo 26, después del punto aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “e in dubio pro natura.” **RECHAZADO**

20.- Artículo 26: Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa. **APROBADO**

19.- Indicación N°101, de CC Fontaine, para sustituir el artículo 26 por el que sigue: “Artículo 26.- Principios Ambientales. La relación sistémica entre la Naturaleza y el ser humano constituye la base y sustento de la sociedad. Son principios ambientales aquellos que determine la ley”. **RECHAZADO**

18.- Artículo 20: De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la Ley. **APROBADO**

16.- Artículo 19: Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable, universal y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas y lagos. Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros. **RECHAZADO**

15.- Indicación N°76, de CC Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 19 por el que sigue: “Artículo 19.-La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. Este derecho deberá ejercerse conforme a las obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso

adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio.” **RECHAZADO**

11.- Artículo 12: De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza no susceptibles de apropiación. El Estado es custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos, asegurando una gestión participativa y democrática. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas respecto de los bienes comunes naturales que la Constitución determine. Estas autorizaciones estarán sujetas a causales de caducidad, revocación y a obligaciones específicas de conservación. No habrá derechos de propiedad sobre dichas autorizaciones. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos a los bienes naturales situados en sus territorios, en conformidad con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte. **RECHAZADO**

9.- Artículo 9: La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza. **APROBADO**

8.- Indicación N°40, de CC Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 9 por el que sigue: “Artículo 9.- La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la naturaleza”. **RECHAZADO**

7.- Indicación N°22, de CC Alvarado, para agregar, en el artículo 4, el siguiente inciso final: “Toda persona, comunidad o pueblo podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.” **RECHAZADO**

6.- Indicación N°23, CC Alvarado, para agregar, en el artículo 4, un nuevo inciso tercero: “Las personas comparten el deber de proteger y conservar la Naturaleza”. **RECHAZADO**

5.- Votación separada del artículo 4: De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes. **APROBADO**



4.- En votación el artículo 4 con la indicación N°21, de CC Alvarado, De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.- Para agregar al final del inciso primero, inmediatamente después del punto aparte la siguiente frase: "Esta protección incorpora las cosmovisiones de los pueblos sobre la Naturaleza".

**RECHAZADO**

3.- Indicación N°19, CC Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 4 por el que sigue: "Artículo 4.- El Estado se reconocerá como garante en la protección del medio ambiente, la naturaleza y biodiversidad, debiendo promover la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución y las leyes establezcan". **RECHAZADO**

2.- Indicación N°18, de CC Vega, para sustituir el artículo 4 por el que sigue: "Artículo 4.- El Estado deberá proteger la naturaleza, persiguiendo el cuidado de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica. El Estado se reconoce como garante en la protección del medio ambiente, y promoverá la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución y las leyes establezcan." **RECHAZADO**

.- Informe de reemplazo de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. **APROBADO**

Toma la palabra la presidenta quien informa que por haber sido aprobados serán incluidos en el texto constitucional los siguientes artículos: Artículo 1 inc. 1°, artículo 23, e indicación 27, 29 y 30, nuevo artículo 23 d) y artículo 33. Antes de finalizar la sesión el vicepresidente recuerda la solicitud a los colectivos de hacer llegar sugerencias o propuestas para el proceso de armonización y disposiciones transitorias, para poder sistematizarlas y presentar al pleno dicho propuesta

La presidenta pone fin a la sesión a las 17:59 horas.

## II. SESIONES DE COMISIONES

### 1.- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Lunes 21 de marzo de 2022<sup>12 13</sup>

#### **Citación Sesión N°52**

La sesión tiene como finalidad iniciar las audiencias destinadas a escuchar a las o los autores de las iniciativas constituyentes que abarcan materias que corresponden al segundo informe que debe elaborar la Comisión

Martes 22 de marzo de 2022<sup>14 15</sup>

#### **Citación Sesión N°53**

Esta sesión tiene por objeto continuar con las audiencias relativas a materias propias del segundo informe que debe elaborar la Comisión.

### 2.- Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Lunes 21 de marzo de 2022<sup>16 17</sup>

#### **Citación Sesión N°54**

---

<sup>12</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n52-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>13</sup> Ver acta de sesión

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2462&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2462&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>14</sup> Ver registro de sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n52-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>15</sup> Ver acta de sesión

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2463&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2463&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>16</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n54-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>17</sup> Ver acta de sesión

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2498&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2498&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Continuar la votación de las propuestas de normas de los bloques 2 y 3. Ver resultados de la votación<sup>18</sup>

### **Miércoles 23 de marzo de 2022**

#### **Citación Sesión N°55<sup>19</sup>**

Votar hasta total despacho las indicaciones al informe de reemplazo primer bloque. Ver detalle de las votaciones<sup>20</sup>

#### **Citación Sesión N°56<sup>21</sup>**

Votación de las indicaciones para el informe de segunda propuesta. Ver resultado de la votación<sup>22</sup>

### **3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**

### **Lunes 21 de marzo de 2022**

#### **Citación Sesión N°53<sup>23</sup>**

Iniciar la votación particular de las normas correspondientes al bloque 2 de la Comisión. Ver detalle de la votación<sup>24</sup>

---

<sup>18</sup> Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=819>

<sup>19</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n55-miercoles-23-de-marzo-2022>

<sup>20</sup> Ver detalle de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=827>

<sup>21</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n56-jueves-24-de-marzo-2022>

<sup>22</sup> Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=837>

<sup>23</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n53-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>24</sup> Ver votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810>



### **Citación Sesión N° 54<sup>25</sup>**

Continuar la votación particular de las normas correspondientes al bloque 2 que debe despachar la Comisión.<sup>26</sup>

### **Martes 22 de marzo de 2022<sup>27</sup>**

### **Citación Sesión N°55**

Continuar la votación particular del texto sistematizado de normas del bloque 2. Ver resultado de la votación<sup>28</sup>

### **Jueves 24 de marzo de 2022**

### **Citación Sesión N°56**

La comisión se reunirá con el propósito de votar en general las Iniciativas Constitucionales del 3 Bloque. Ver resultados de las votaciones<sup>29</sup>

## **4. Comisión sobre Derechos Fundamentales**

### **Lunes 21 de marzo de 2022<sup>30</sup>**

### **Citación Sesión N°53**

Deliberación de las indicaciones ingresadas al texto devuelto por el pleno de la Convención Constitucional sobre el cual la Comisión debe emitir su informe de reemplazo, esto es, sólo aquellos artículos que fueron rechazados en general, no así

<sup>25</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n54-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>26</sup> Ver detalle de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=811>

<sup>27</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n55-martes-22-de-marzo-2022>

<sup>28</sup> Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=828>

<sup>29</sup> Ver detalle disponible en

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=832>

<sup>30</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n53-lunes-21-de-marzo-2022>

en particular. Terminada esa deliberación, comenzará la votación de tales indicaciones.

### **Martes 22 de marzo de 2022<sup>31</sup>**

#### **Citación Sesión N°54**

Continuar la votación de las indicaciones ingresadas al texto sobre el cual la Comisión debe evacuar su informe de reemplazo (Bloques Temáticos N°1 y 2 (ex B3)). Ver votaciones<sup>32</sup>

### **Miércoles 23 de marzo de 2022<sup>33</sup>**

#### **Citación Sesión N°55**

Continuar la votación de las indicaciones ingresadas al texto sobre el cual la Comisión debe evacuar su informe de reemplazo (Bloques Temáticos N°1 y 2 (ex B3)). Ver resultados de la votación<sup>34</sup>

### **Jueves 24 de marzo de 2022<sup>35</sup>**

#### **Citación Sesión N°56**

Despachar el informe de reemplazo en los Bloques Temático N°1 y 2 (ex B3). Ver resultados de la votación<sup>36</sup>

### **Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 1**

No existen registros de sesión que reportar

<sup>31</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n54-martes-22-de-marzo-2022>

<sup>32</sup> Ver detalle de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=821>

<sup>33</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n55-miercoles-23-de-marzo-2022>

<sup>34</sup> Ver resultados de la votación disponible en

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=822>

<sup>35</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n56-jueves-24-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n56-jueves-24-de-marzo-2022-1>

<sup>36</sup> Ver detalle <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=829>

## **Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 2**

No existen registros de sesión que reportar

## **Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 3**

### **Lunes 21 de marzo de 2022<sup>37</sup>**

#### **Citación Sesión N°5**

Para recibir las exposiciones de las siguientes iniciativas: - Educación. ICC N°: 623. - Igualdad ante la ley. ICC N°: 278, 448, 552, 610 y 726. - Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales. ICC N°: 210, 838 y 845. - Derecho humano al agua y saneamiento y otros derechos humanos ambientales. ICC N°: 114, 164 y 793. - (ODF) Derecho a la agricultura campesina y derecho fundamentales desde la perspectiva rural. ICC N°: 776 y 1023. - (ODF) Protección de datos y seguridad informática. ICC N°: 375 y 524. - (ODF) Grupos históricamente excluidos. ICC N°: 287-4. - (ODF) Derecho al olvido. ICC N°: 304-4.

## **Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 4**

### **Lunes 21 de marzo de 2022<sup>38</sup>**

#### **Citación Sesión N°5**

Para abocarse a la siguiente tabla: - Educación. ICC N°: 891. - Igualdad ante la ley. ICC N°: 175, 304, 537, 565, 676 y 831. - Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales. ICC N°: 654 y 842. - Derecho humano al agua y saneamiento y otros derechos humanos ambientales. ICC N°: 8, 136, 512 y 954. - (ODF) Derecho a la agricultura campesina y derecho fundamentales desde la perspectiva rural. ICC N°: 1016. - (ODF) Protección de datos y seguridad informática. ICC N°: 274 y 458. - (ODF)

<sup>37</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/subcomision-n3-derechos-fundamentales-n5-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>38</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/subcomision-n4-derechos-fundamentales-n5-lunes-21-de-marzo-2022>



Grupos Históricamente excluidos. ICC N°: 463. (ODF) Derecho a la espiritualidad. ICC N°: 375-4.

### **5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.**

Durante el período no se registran sesiones que reportar.

### **6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.**

Durante el período no se registran sesiones que reportar.

### **7. Comisión sobre Sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.**

#### **Miércoles 23 de marzo de 2022<sup>39</sup>**

##### **Citación Sesión N°60**

Esta sesión tiene por objeto, continuar el proceso de votación en general de las iniciativas Convencionales Constituyentes e Indígenas, que han sido presentadas y deliberadas previamente por la Comisión<sup>40</sup>.

#### **Jueves 24 de marzo de 2022**

##### **Citación Sesión N°61<sup>41</sup>**

Esta sesión tiene por objeto, continuar el proceso de votación en general de las iniciativas Convencionales Constituyentes e Indígenas, que han sido presentadas y deliberadas previamente por la Comisión. Ver resultados de las votaciones<sup>42</sup>

<sup>39</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n60-miercoles-23-de-marzo-2022>

<sup>40</sup> Ver resultado de las votaciones disponible en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=31&prmlIdSesion=835>

<sup>41</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n61-jueves-24-de-marzo-2022>

<sup>42</sup> Ver detalle en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=31&prmlIdSesion=838>

## Citación Sesión N°62<sup>43</sup>

Esta sesión por objeto:

- 1.- iniciar las audiencias públicas del segundo bloque.
- 2.- Continuar, si fuese necesario, con el proceso de votación en general de las iniciativas Convencionales Constituyentes e Indígenas, que han sido presentadas y deliberadas previamente por la Comisión.

Invitados

- 1.- Gerardo González Comisión de DDHH de chilenas y chilenos en la Región Exterior.
- 2.- Samuel León Valparaíso Films.
- 3.- Roberto Guerra Veas Escuela de Gestores y Animadores Culturales EFAC.
- 4.- José Luis Cortes F. Asoc. de Funcionarios del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio AFUCAP.

Receso Sanitario

- 5.- Carmen Romero Fundación Teatro a Mil.
- 6.- Ennio Vivaldi Consocio de Universidades Estatales de Chile.
- 7.- Maryleana Méndez J. Asoc. Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ASIET.
- 8.- Leah Pollak L. Fundación Chile.
- 9.- Luz María González M. Consejo de Comunidades de Purranque.
- 10.- Diego Sierra C. Consejo de Investigación de la Facultad de Ciencias. Universidad de Valparaíso.

<sup>43</sup> Ver registro audiovisual <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n62-jueves-24-de-marzo-2022>

2.- Continuar, si fuese necesario, con el proceso de votación en general de las iniciativas Convencionales Constituyentes e Indígenas, que han sido presentadas y deliberadas previamente por la Comisión.  
Ver resultados de las votaciones<sup>44</sup>

## **8. Comisión de Participación Ciudadana**

**Lunes 21 de marzo de 2022<sup>45 46</sup>**

### **Citación Sesión N°19**

1. Determinar la realización de los Foros Deliberativos
2. Extensión del plazo de Encuentros Constituyentes
3. Elección Directora Secretaría Participación Popular
4. Varios

## **9. Comisión de derechos de los pueblos indígenas y plurinacional**

**Lunes 21 de marzo de 2022<sup>47 48</sup>**

### **Citación Sesión N°25**

Exposición de informe final del proceso de consulta indígena de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena.

---

<sup>44</sup> Ver detalle en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=31&prmlIdSesion=834>

<sup>45</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-n19-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>46</sup> Ver acta [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlID=2471&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlID=2471&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>47</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-n19-lunes-21-de-marzo-2022>

<sup>48</sup> Ver acta [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlID=2428&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlID=2428&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



## **10. Comisión de Enlaces Transversales**

**Miércoles 23 de marzo de 2022**

**Citación Sesión N°8**

Sesión N° 8

# Nueva **Biblioteca Exclusiva** con **Grandes Obras** del Derecho

Biblioteca Astrea Virtual contiene más de 3.000 Obras en formato ebook. Incluye libros de **Derecho Latinoamericano** y **Europeo** (traducciones).

Se puede acceder a través de **Buscador General** y del formulario de **Búsqueda Avanzada** disponible en sección **Doctrina/Libros** y **Revistas** (Sitio **Microjuris**).



¿Quieres tener acceso a esta **Biblioteca**?

¡Suscribe ya!



### III.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL INCORPORADAS A LA PROPUESTA DE TEXTO CONVENCIONAL

#### 1.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISION DE SISTEMA POLITICO

**A. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión<sup>49</sup>**

#### **“CAPÍTULO DE LA DEMOCRACIA. CAPÍTULO DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**

**Artículo 4.-** Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.

(Inciso tercero) Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.

**Artículo 5.-** Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

<sup>49</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-647-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-primer-informe-de-la-Comision-sobre-Sistema-Politico.pdf>



Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular a nivel local, regional y nacional. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.”.

## **2.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA**

### **A. Normas aprobadas por el Pleno el 16 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión<sup>50</sup>**

**“Artículo 6.-** Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.

**Artículo 9.-** Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable.

La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

<sup>50</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-627-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-votacion-informe-de-reemplazo-Com-sistemas.pdf>



El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

**Artículo 9 M.-** Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos.

**Artículo 11.-** Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

**Artículo 12.-** (inciso segundo) El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.

**Artículo 14.-** Probidad y Transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.

Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.

**Artículo 15.-** Supremacía Constitucional y Legal. Chile es un Estado fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.

Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.”.

### **3.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL, SOBRE REGULACIÓN DE LA FORMA DE ESTADO, ORGANIZACIÓN REGIONAL Y COMPETENCIAS.**

#### **A. Normas aprobadas por el Pleno el 18 de febrero de 2022, sesión 58° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión<sup>51</sup>**

“**Artículo 1.-** Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

**Artículo 2.-** De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-527-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-58-del-Pleno-primer-informe-de-la-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

<sup>52</sup> Inciso segundo del artículo 2, fue agregado luego de aprobarse por el Pleno en la sesión N° 64 de fecha 4 de marzo de 2022.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Artículo 3.-** Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

**Artículo 4.-** Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial.

**Artículo 5.-** De la Autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

**Artículo 6.-** De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

**Artículo 7.-** De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la

formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

**Artículo 8.-** Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

**Artículo 9.-** De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.

**Artículo 10.-** De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.



**Artículo 11.-** De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

**Artículo 12.-** Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.

**Artículo 13.-** Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

**Artículo 14.-** Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.

**Artículo 16.-** Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.

**Artículo 17.-** Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley

establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.

**Artículo 18.-** De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 23.-** Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.

En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 24.-** Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.

El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia

regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.

**Artículo 26.-** La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

**Artículo 27.-** De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
- 4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.
5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario

para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.

16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.

17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.

20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.

22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.

24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

**Artículo 28.-** De las entidades con competencias sobre todo el territorio.

La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

**Artículo 29.-** Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones: a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones; e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales. g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

**Artículo 35.-** De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.

5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.



8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.
12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.
13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.
17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.
18. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.
20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.”.

## **B. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Informe de reemplazo de normas rechazadas el primer informe de la Comisión<sup>53</sup>**

“**Artículo 19.-** Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.

**Artículo 25.-** De la Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período

<sup>53</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Infirma-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

**Artículo 30.-** De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región. Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma.

El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento.

El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

**Artículo 31.-** Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.
3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.
4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial
5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.
6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.
9. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.
10. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.
12. Las demás atribuciones que determine la Constitución y la ley.”.

### C. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión<sup>54</sup>

**Artículo 2.- (sólo inciso segundo).** Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.

**Artículo 3.- (inciso segundo).** La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.

**Artículo 6.- (inciso tercero).** El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.

**Artículo 20.-** Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.

**Artículo 21.-** De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

**Artículo 22.-** De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.

**Artículo 26.-** Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.

<sup>54</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Informa-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

**Artículo 27.-** (Inciso primero).

18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.

19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.

(Inciso segundo) El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.

**Artículo 29.-** Del Consejo de Gobernaciones. (Inciso segundo, letras b), c), d) y g) nueva). b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas. c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales. d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley. g) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.

**Artículo 35.-** De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.

2. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.

4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.

9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

En consideración a lo estatuido en el artículo 96 del Reglamento General, y a que dichas normas alcanzaron el quorum de dos tercios de las y los convencionales



constituyentes en ejercicio, se entienden incorporadas en el proyecto de Constitución, que será revisado con posterioridad por la Comisión de Armonización. Estas normas se publicarán en el sitio electrónico de la Convención Constitucional.

#### **D. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión<sup>55</sup>**

**“Artículo 31.-** Atribuciones de la Asamblea Regional (reemplaza el N°8 por los siguientes Nos8 y 9, modificando numeración correlativa, y reemplaza el N°11, que pasa a ser 12):

“8. Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.

12. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.”

#### **4. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

<sup>55</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-649-que-informa-las-normas-aprobadas-de-la-segunda-nueva-propuesta-de-la-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

**A. Normas aprobadas por el pleno el 15 de marzo de 2022, sesión 68° correspondientes al primer informe de propuestas de normas constitucionales de la comisión de Derechos Humanos<sup>56</sup>**

**“Artículo 3.-** Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.

Libertad personal ambulatoria Artículo 10.- Ninguna persona puede ser privado de su libertad arbitrariamente ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

**Artículo 13.- (inciso final agregado mediante indicación)** Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. El Estado adoptará las medidas de prevención, sanción y erradicación de la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas, y de protección, plena restauración de derechos, remediación y reinserción social de las víctimas.  
Derechos sexuales y reproductivos

**Artículo 16.-** Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.

**Artículo 17.-** Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el

<sup>56</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-622-que-comunica-las-normas-aprobadas-en-la-sesion-68a-del-Pleno-de-la-Convencion-Constitucional.pdf>

consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica

**Artículo 23.-** Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.

**Artículo 24.-** Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 25.-** Prohibición de la desaparición forzada. Ninguna persona será sometida a desaparición forzada. Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.

**Artículo 26.-** Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía. Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación.

**Artículo 27.-** Deberes de prevención, investigación y sanción. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Libertad de asociación Artículo 45.- (inciso segundo) El derecho de asociación comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

**Artículo 46.-** El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La

ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización que determine la ley.

Derechos de las personas chilenas residentes en el extranjero

**Artículo 47.- (inciso tercero)** Se garantiza el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas, de conformidad a esta Constitución y las leyes.”

## **5. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**A. Normas aprobadas por el pleno el 4 de marzo de 2022, sesión 65° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico<sup>57</sup>**

### **“§CRISIS CLIMÁTICA**

**Artículo 1.** Crisis climática y ecológica. (Inciso segundo) El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.”

**B. Normas aprobadas por el Pleno el 25 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Informe de reemplazo de normas rechazadas el primer informe de la Comisión<sup>58</sup>**

**“Artículo 4.-** De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración

<sup>57</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0563-que-informa-normas-aprobadas-de-la-Com.-sobre-Medio-Ambiente.pdf>

<sup>58</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>



de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes.

**Artículo 9.-** La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.

**Artículo 20.-** De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.

**Artículo 26.** - Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.”.

### **C. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión<sup>59</sup>**

“**Artículo 1.** Crisis climática y ecológica. (sólo inciso primero) Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

**Artículo 23.** De los animales. Los animales son sujetos de especial protección.

El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

**Artículo 23 B.-** El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución

<sup>59</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>

que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción”.

## 6. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

### A. Normas aprobadas por el pleno el 17 de febrero de 2022, sesión 57° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional<sup>60</sup>

#### "CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA

**Artículo 3.-** Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad.

Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.

Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.

Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.

**Artículo 5.-** Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso.

Una ley establecerá sus derechos y deberes.

**Artículo 6.-** Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses

<sup>60</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-525-con-normas-aprobadas-en-particular-de-la-Comision-sobre-Sistemas-de-Justicia-Sesion-57.pdf>

legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.

**Artículo 10.-** Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley. La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.

**Artículo 11.-** Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

**Artículo 12.-** En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.

**Artículo 13.-** Principio de Justicia Abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

**Artículo 14.-** Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

**Artículo 15.-** Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

**Artículo 16.-** Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

**B. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Informe de reemplazo de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados<sup>61</sup>.**

**Artículo 4.-** De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

**Artículo 8.-** Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandatado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.

Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contraviniera una sentencia firme pronunciada por estos."

**C. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados<sup>62</sup>.**

**Artículo 1.-** La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de

<sup>61</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>

<sup>62</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>



un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.

Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

**Artículo 2.-** Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establece esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.

§ Principios generales

**Artículo 5,** inciso primero.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 7.-** Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.  
El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.

**Artículo 9.-** Fundamentación y lenguaje claro. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.

**Artículo 11,** inciso segundo.

Los perjuicios por error judicial otorgarán el derecho a una indemnización por el Estado, conforme al procedimiento establecido en la Constitución y las leyes.

**Artículo 15**, inciso segundo.

Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.”

**D. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados<sup>63</sup>**

**“§ De los Tribunales del Sistema Nacional de Justicia**

**Artículo 1.-** Principio de unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como base de su organización y funcionamiento, estando sujetos al mismo estatuto jurídico y principios.

**Artículo 2.-** Diferenciación funcional y estatuto común de los tribunales.

Las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales, unipersonales o colegiados, se denominarán juezas o jueces. No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y sólo se diferenciarán por la función que desempeñen. Las juezas o jueces no recibirán tratamiento honorífico alguno.

**(inciso tercero)** La planta de personal y organización administrativa interna de los tribunales será establecida por la ley.

**Artículo 3.-** Cesación de juezas y jueces. Las juezas y jueces cesan en sus cargos por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia, por constatarse una incapacidad legal sobrevenida o por remoción.

**Artículo 4.-** Fuero. Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución

<sup>63</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-645-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-segundo-informe-de-la-Comision-de-Sistemas-de-Justicia.pdf>

que se pronuncie sobre la querrela de capítulos será apelable para ante la Corte Suprema.

Encontrándose firme la resolución que acoge la querrela, el procedimiento penal continuará de acuerdo a las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.-** Autonomía financiera. El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos del Estado los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 6.-** Publicidad. Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en casos calificados.

**Artículo 7.-** Principio de proximidad e itinerancia. Los tribunales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, podrán funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, siempre dentro de su territorio jurisdiccional.

**Artículo 8.-** De los tribunales. El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

**Artículo 12.-** De la Corte Suprema. La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país, que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley.

**(Inciso quinto)** La presidencia de la Corte Suprema será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. Quien ejerza la Presidencia no podrá integrar alguna de las salas.

**Artículo 13.-** De las Cortes de Apelaciones. Las Cortes de Apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella, cuya función principal es resolver las impugnaciones que se interpongan contra resoluciones de los tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezca la Constitución y la ley.

**Artículo 14.-** De los Tribunales de Instancia. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de ejecución de penas, de familia, laborales, administrativos, ambientales, de competencia común o mixtos, vecinales y demás que establezca la ley.

La competencia de estos tribunales y el número de juezas o jueces que los integrarán serán determinados por la ley.

**Artículo 15.-** Tribunales administrativos. Los Tribunales Administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por ésta y de las demás materias que establezca la ley.

Habrà al menos un Tribunal Administrativo en cada región del país, los que podrán funcionar en salas especializadas.

Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje.

La ley establecerà un procedimiento unificado, simple y expedito para conocer y resolver tales asuntos.

### § Sistema penitenciario

**Artículo 16.-** Establecimientos penitenciarios. Sólo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines.

La función establecida en este artículo no podrá ser ejercida por privados.

Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, trabajo, deporte, las artes y culturas.

En el caso de mujeres embarazadas y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias tales como infraestructura y equipamiento tanto en el régimen de control cerrado, abierto y post penitenciario.

**Artículo 17.-** Principios y deberes. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y de las medidas de seguridad se organizarà sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos el cumplimiento de la pena y la integración e inserción social de la persona que cumpla una condena judicial.

Es deber del Estado, en su especial posición de garante frente a las personas privadas de libertad, velar por la protección y ejercicio efectivo de sus derechos



fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

**Artículo 18.-** Tribunales de ejecución de penas. Habrá tribunales de ejecución de penas que velarán por los derechos fundamentales de las personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad, conforme a lo reconocido en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando su integración e inserción social.

Ejercerán funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

### § Justicia Vecinal

**Artículo 19.-** De la justicia vecinal y los juzgados vecinales. La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal.

En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.

**Artículo 20.-** Centros de justicia vecinal. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, en base al diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.

Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.

La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva.

**Artículo 21.-** El Sistema de Justicia deberá adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexo genéricas, en todas sus manifestaciones y ámbitos.

El Consejo de la Justicia deberá asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias y funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos, sin discriminación en la administración de justicia.

### § Consejo de la Justicia

**Artículo 27.-** Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.

En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, paridad de género, equidad territorial y plurinacionalidad.

**Artículo 28.-** Atribuciones del Consejo de la Justicia. Son atribuciones del Consejo de la Justicia: a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, todas las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia

**Artículo 30.-** Funcionamiento del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia podrá funcionar en pleno o en comisiones. En ambos casos, tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, con las excepciones que establezca esta Constitución.

**(Inciso tercero)** La ley determinará la organización, funcionamiento, procedimientos de elección de integrantes del Consejo y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

**Artículo 31.-** Inhabilidades e incompatibilidades. Las y los consejeros no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas. Tampoco podrán concursar para ser designados en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones. La ley podrá establecer otras incompatibilidades en el ejercicio del cargo.

Las y los consejeros indicados en las letras a y b del artículo sobre Composición del Consejo de la Justicia se entenderán suspendidos del ejercicio de su función mientras dure su cometido en el Consejo.

**Artículo 32.-** Sobre las causales de cesación de quienes integran el Consejo de la Justicia. Las y los integrantes del Consejo cesarán en su cargo al término de su

período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva.

Tanto la renuncia como la incapacidad sobreviniente deberá ser aceptada por el Consejo.

El proceso de remoción será determinado por la ley, respetando todas las garantías de un debido proceso.

**Artículo 33.-** De los nombramientos judiciales. El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas.

Para acceder a un cargo de juez o jueza dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogado o abogada para el caso de tribunales de instancia, cinco años para el caso de las Cortes de Apelaciones y veinte años para el caso de la Corte Suprema y los demás requisitos que establezca la Constitución y la ley.

**Artículo 34.-** Potestad disciplinaria. Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo elegidos por sorteo, decisión que será revisable por su Pleno a petición del afectado.

La resolución del Consejo que ponga término al procedimiento será impugnabile ante el órgano que establezca la Constitución.

Las decisiones adoptadas conforme a los incisos anteriores, no podrán ser revisadas ni impugnadas ante otros órganos del Sistema Nacional de Justicia.”.

## 7. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

### A. Normas aprobadas por el pleno el 25 de febrero de 2022, sesión 60° correspondientes al primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios<sup>64</sup>.

**Artículo 8.-** Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.

**Artículo 12.-** El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.

**Artículo 13.-** Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

**Artículo 18.-** Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.

<sup>64</sup> Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-545-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-60-del-Pleno-primero-informe-Com.-sistemas-de-conocimientos.pdf>



**Artículo 19.-** El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras.

**Artículo 20.-** El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

**Artículo 21.-** El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación.

**Artículo 22.-** Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios.

El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

**Artículo 23.-** Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.”.

## **B. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Primer Informe de Reemplazo de la Comisión recaído en los artículos rechazados<sup>65</sup>**

**Artículo 4.-** Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario.

**Artículo 9.-** Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

<sup>65</sup> Ver oficio de la Presidencia de Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-629-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-Com.-Sist-Conocimientos.pdf>

1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.

2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.

3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.

5°: La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza.

**Artículo 24.-** Derecho al ocio. Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre.”.

### **C. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión<sup>66</sup>**

“**Artículo 2.-** El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.

**Artículo 19.-** Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y

<sup>66</sup> Ver oficio de la Presidencia de Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-629-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-Com.-Sist-Conocimientos.pdf>

comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.

**Artículo 23.-** Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas.

**Artículo 26.-** El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”